

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona a D. Manuel Creus. — Página 546.

Otro ídem íd. íd. de la provincia de Valencia a D. Rafael Ripoll y Cabrera. — Página 546.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. José López Boulosa, que desempeña igual cargo en la de Oviedo. — Página 546.

Otro ídem íd. íd. de la provincia de Oviedo a D. Ramón García Novoa, que desempeña igual cargo en la de Burgos. — Página 546.

Otro ídem íd. íd. de la provincia de Tarragona a D. Policiano Maestre, cesante de igual cargo. — Página 546.

Otro ídem íd. íd. de la provincia de Valencia a D. Julio Blasco, que desempeña igual cargo en la provincia de Córdoba. — Página 546.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la nacionalidad española a Hamed ben el Hach. — Página 546

Ministerio de la Guerra.

Reales ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas. — Páginas 546 y 547.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique como benéfico particular docente la Fundación "Escuelas Católicas Fernández

Martínez de Septien", instituída en Rehoyos (Santander) por doña Ignacia Fernández Martínez de Septien. — Páginas 547 y 548.

Otra disponiendo se adquirieran con destino a las Bibliotecas públicas del Estado 200 ejemplares de la obra titulada "La Avellaneda", de la que es autor D. Lorenzo Cruz Fuentes. — Páginas 548 y 549.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Zoografía de articulado, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y disponiendo que su provisión se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares. — Página 549.

Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Zoografía de articulados, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. — Página 549.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituída en el pueblo de Bide (Orense) por el Canónigo D. José María Martínez Pazos. — Página 549.

Concediendo quince días de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Sebastián de Lacalle, Profesor de Religión del Instituto de Tarragona. — Página 549.

Nombrando en virtud de concurso a don José Crespo Velasco Ayudante de talleres de la Escuela Industrial de Santander. — Página 549.

Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio. — Página 549.

Dirección general de Primera enseñanza. — Admitiendo el recurso interpuesto por la señora García Cantero y otras opositoras, y en su virtud declarando anulados los nombramientos hechos por el Rectorado de Valladolid a favor

de las señoras Domínguez y Rico. — Página 550.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Soria y otra de igual clase en la provincia de Gerona. — Página 550.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Sección de Puertos. — Concesiones. — Autorizando a la Sociedad "Puente Vizcaya" para construir en los muelles de Portugalete y Las Arenas dos Salas de espera y andenes de acceso a la barquilla del transbordador. — Página 550.

Idem a D. José Panizo Piquero para construir en las inmediaciones de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, un edificio con destino a la venta de efectos navales, planos, cartas hidrográficas y demás publicaciones de la Dirección general de Navegación. — Página 551.

Aguas. — Concediendo a D. Cristóbal Espepe autorización para derivar 4.000 litros de agua, por segundo, del río Aragón, en término municipal de Castiello de Jaca (Huesca). — Página 551.

Comisaría general de Seguros. — Anunciando haber sido declarada en período de liquidación la Compañía anónima de Seguros "Yens Esbania". — Página 552.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES DE La Equitativa (Fundación Rosillo).

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA. — Subsecretaría. — Inspección general. — Estados de la recaudación obtenida en el mes de Abril próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Continuación del Escalafón general del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Civil. — Final del pliego 15

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona Me ha presentado don Manuel Creus.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia Me ha presentado D. Rafael Ripoll y Cabrera.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. José López Boullosa, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo a D. Ramón García Novoa, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona a D. Policiano Maestre, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia a D. Julio Blasco, que desempeña igual cargo en la de Córdoba.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a Hamed ben el Hach.

Artículo 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GARIBO BUGALLAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Salvador Estela Tomás, soldado del Regimiento de Infantería de la Albuera número 26, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depo-

sitadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 200, expedida en 27 de Noviembre de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Antonio Rodríguez Sánchez, soldado del Regimiento de Infantería Las Palmas, número 66, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de Las Palmas, según carta de pago número 41, expedida en 8 de Febrero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado no le fueron concedidos los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, por haber ingresado la expresada cantidad después de la época que señala el artículo 276 de dicha ley,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramón Valero Esteve, soldado del Regimiento de Infantería La Albuera número 26, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depo-

sitadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 114, expedida en 21 de Agosto de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Segundo Otelivehy Pla, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 233, expedida en 29 de Agosto de 1919, por el tercer plazo de la cuota militar, como alistado para el reemplazo de 1917, perteneciente a la Caja de Recluta de Tarrasa, número 54; y teniendo en cuenta que el importe del indicado plazo no debió abonarlo, por haber sido exceptuado del servicio en filas por la Comisión mixta de dicha provincia, en 9 de Mayo de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería León número 38, Emiliano Pérez Plaza, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 2.313 de Intervención, expedida en 24 de Noviembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de di-

cho año; y teniendo en cuenta que al citado individuo le fueron aplicados los preceptos del artículo 445 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, por su condición de analfabeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento mencionado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Desiderio Herranz Berzosa, soldado del Regimiento de Infantería Covadonga número 40, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guadaluajara, según carta de pago número 63, expedida en 24 de Enero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado no le fueron concedidos los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento por haber ingresado la expresada cantidad después de expirado el plazo que otorgaba la Real orden de 1.º de Diciembre último (D. O. núm. 273),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, referente a la modificación de la voluntad fundacional, solicitada por el Patrono de la Obra pía Escuela de

Rehoyos (Santander), en lo que hace relación al lugar y local donde ha de establecerse la Escuela, ofreciendo construir una de nueva planta, con arreglo al plano, pliego de condiciones y presupuesto que acompaña a la solicitud de referencia, cuyo informe fué emitido en cumplimiento de orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 22 de Enero último;

Considerando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, en su dictamen de 29 de Marzo último, manifiesta que el local actual es susceptible de ser transformado, haciendo las obras necesarias, en establecimiento docente, o que en el caso en que se estimara por esta Superioridad la conveniencia de hacer un edificio, convendría que el proyecto de Escuela fuera reformado, teniendo en cuenta lo establecido por las condiciones técnico-higiénicas dictadas por el Ministerio de Instrucción pública para edificios escolares, y sobre todo, y muy especialmente, en lo que se refiere a la clase, que es elemento fundamental de una Escuela:

Considerando que la citada Junta de Construcciones civiles manifiesta, después de hecho un detenido estudio acerca de la casa que la fundadora designó para Escuela, que en ella puede instalarse en condiciones convenientes una Escuela unitaria y, además, la vivienda del Maestro, con independencia grande y afirmar que el coste de las obras de adaptación sería muy conveniente, por lo que considera que la casa que dejó la fundadora reúne condiciones para ser convertida en establecimiento docente y que, por tanto, el hotel es susceptible de ser transformado, haciendo las obras necesarias, ya que la construcción es buena y reúne las condiciones que se exigen para edificios de esta clase:

Considerando que si se aceptase la petición de D. Manuel López Linares, Patrono de la Fundación Escuela de Rehoyos, concediendo la autorización necesaria para hacer un nuevo edificio, se modificaría la voluntad fundacional, ya que taxativamente y de manera expresa, en las bases que la propia testadora establece, y en la señalada con el número 10, determina que la casa situada en el pueblo de Rehoyos, en el barrio de Cueto, número 98, y en la parte que designa el Patrono, se harán las obras necesarias para convertirla en Escuela, a cuyo efecto destina 20.000 pesetas de las 80.000 con que en metálico dota a la fundación:

Considerando que tramitándose asimismo en este Ministerio el oportuno expediente de clasificación de la Obra pía instituida por doña Ignacia Fernández de Septién, iniciado a instancia

del Patrono D. Manuel López Linares, y en cuyo expediente se han cumplido los trámites prevenidos en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y se acompañan los documentos inexcusables que determina el artículo 42 de la citada Instrucción, se está en el caso de proceder a la clasificación del expediente de que se trata, dictándose al efecto la oportuna Real orden, en la que también se resuelva la petición formulada por el Patrono en lo que a la modificación de la voluntad fundacional se refiere:

Considerando en cuanto a la clasificación, que los bienes con que la testadora dotó la fundación fueron 80.000 pesetas en metálico, una casa situada en el pueblo de Rehoyos, con su huerta adyacente, valorada en 5.000 pesetas, disponiendo se hicieran las obras necesarias para convertirla en Escuela, destinando al efecto 20.000 pesetas de las 80.000 legadas a la Fundación, más las 4.005 pesetas producto de la venta de fincas rústicas, con lo que resulta que el capital fundacional lo constituyen actualmente 84.005 pesetas, más la casa y prados radicantes en Rehoyos:

Considerando que la fundadora designó en su testamento como Patrono a su sobrino D. Manuel López Linares y Fernández, para mientras viviera, y, una vez ocurrido el fallecimiento de éste, se considerase, "ipso facto", transmitido el Patronato al señor Vicario o Arcipreste a que corresponda la parroquia del pueblo de Rehoyos, y dos de los mayores contribuyentes vecinos de dicho pueblo que sepan leer y escribir y sean católicos, apostólicos, romanos, siendo el Presidente el Vicario, con la obligación de rendir anualmente las cuentas al Presidente de la diócesis de Santander, el cual podrá exigir las responsabilidades consiguientes, pudiendo hasta separarlos del cargo y designar otras personas que los sustituyan si, a juicio de dicha Autoridad eclesiástica, existieran motivos para ello, señalando las atribuciones de los Patronos, sin obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado (cláusula 12):

Considerando que con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución, cuyo patronazgo y administración fuere reglamentado por los respectivos fundadores o en nombre de éstos, y confada en igual forma a Comporaciones, Autoridades e per-

sonas determinadas, y la Fundación Escuela de Rehoyos reúne estas condiciones, y es, por lo tanto, de índole benéfico-particular docente, debiéndose clasificar como tal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-particular docente la Fundación "Escuelas Católicas Fernández Martínez de Septián", instituída en Rehoyos (Santander) por doña Ignacia Fernández Martínez de Septián.

2.º Que se reconozca como Patrono de la Obra pía a D. Manuel López Linares y Fernández, para mientras viviera, y a su fallecimiento, al Vicario o Arcipreste que regente la parroquia de Rehoyos y a dos de los mayores contribuyentes de dicho pueblo que sepan leer y escribir y profesen la Religión católica, relevándoles de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, pero con la obligación de cumplir con lo dispuesto en los números 2, 4, 5, 6 y 7 del artículo 15 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que se conviertan en inscripciones intransferibles los valores de la Fundación, a nombre de la misma, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, quedando obligado el Patrono a remitir a este Ministerio certificación bastante a acreditar las condiciones necesarias del edificio en que ha de cumplir sus fines la Institución, en un plazo de treinta días, a contar desde la terminación de las obras del edificio en que ha de establecerse la Escuela.

4.º Que se comunique esta resolución a los Centros y entidades que determinan el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

5.º Que se desestime la instancia suscrita por D. Manuel López Linares, Patrono de la Fundación, en súplica de que se autorice la modificación de la voluntad fundacional, comprometiéndose a construir un nuevo edificio destinado a Escuela, en lugar del que dispuso la testadora, ya que, según informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, reúne condiciones para ser convertido en establecimiento docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada "La Avellaneda", de la que es autor D. Lorenzo Cruz Fuentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 200 ejemplares de la citada obra, al precio de tres pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 600 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita de la Real Academia Española.

El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Lorenzo Cruz de Fuentes, titulada "La Avellaneda", que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 16 de Diciembre último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación: Designado por el Excmo. Sr. Director para emitir juicio acerca del libro titulado "La Avellaneda", por D. Lorenzo Cruz de Fuentes (de cuya segunda edición, aumentada, pretende el autor que el Gobierno de S. M. adquiera ejemplares para las Bibliotecas públicas), tengo el honor de referirme, ante todo, al dictamen dado ya por esta Real Academia con motivo de la primera edición de dicho libro, publicada en 1907. Aquel dictamen debería bastar en este caso, ya que contiene un cumplido elogio de la obra, señalando su alcance y declarando al fin, en resumen, que es "colección preciosa de cartas íntimas, en donde la autora, con gentil sinceridad de enamorada, mostró su alma toda; aquella alma grande y poética que, en frase de nuestro inolvidable compañero y amigo don Marcelino Menéndez y Pelayo, "aunque sea honra imperecedera de América por su origen, pertenece enteramente a Europa por su educación y desarrollo, y ocupa en justicia uno de los primeros lugares del Parnaso español de la era romántica". La "peregrina en medio de la tierra, aislada en medio de la creación", según su propia y melancólica frase, dejó, en efecto, en las admirables cartas coleccionadas por el Sr. Cruz Fuentes un singular tesoro, con que viene a aumentarse y aun a esclarecerse el rico caudal literario que nos legó en sus obras, singular tesoro, por cierto! Luz de su elevado y selecto espíritu, proyectada en la intimidad al solo estímulo de una luz querida, que esperaba sus res-

plandores; palpitaciones espontáneas de su gran corazón, inflamado por el amor a un hombre; amor excepcional, como sólo podía sentirlo y expresarlo mujer de su temple, capaz "de todos los anhelos, tristezas, pasiones, desencantos, tormentos y naufragios del alma femenina", según dice el ya citado maestro Menéndez y Pelayo al ensalzarla como poetisa, justamente en reconocimiento y elogio de su esencial condición de mujer.

Sea cualquiera la opinión que se tenga de la publicación de cartas o escritos no destinados a la publicidad por sus autores, estas cartas de la genial poetisa han debido darse a la estampa, y deben conocerse por cuantos amen nuestras letras y se interesen por sus más insigües cultivadores. Si el objeto vivo de algunas de las más preciadas inspiraciones de la Avellaneda se descubre en sus líneas, ¿no bastará ello sólo a robustecer esta aseveración? ¿No bastará, asimismo, el considerar que en ellas encontramos el secreto resorte a que obedeció en esta vida aquel atormentado corazón y aquel inquieto y alto pensamiento? ¿Aire ignorado que empujó hacia diversos rumbos la existencia de una mujer preclara!... ¿Quid occulto de una inspiración esplendorosa!...

Pero aparte este mérito, que ofrece desde luego a los devotos de la Avellaneda y a la crítica medios seguros de profundizar en la belleza de su obra poética y de aquilatarla debidamente, la autobiografía y las cartas por sí mismas, por su valor intrínseco, merecen incorporarse en primer término a lo mejor de la producción de la celeberrima poetisa. Páginas son algunas de esas cartas de inestimable precio, de sublime elocuencia, expresivas de los más sutiles y contrarios anhelos y tribulaciones del amor; páginas en las cuales late, bajo la apariencia de una prosa escrita sin alio alguno, sino con la más franca espontaneidad, ese ritmo íntimo y silencioso del corazón y el alma de los grandes poetas, que presta a su lenguaje siempre, se halle rimado o no, el encanto de lo divino, por humano que sea el móvil que anima la pluma y la palabra.

Bien venido sea, pues, este nuevo libro de "La Avellaneda", de mérito relevante, y acójalo para las Bibliotecas públicas el Estado español, que él contribuye a realzar aun más la gloria de la poetisa excelsa y a estremecernos con la fragante poesía de sus páginas y con sus póstumas revelaciones, ante las cuales, en verdad, siente el espíritu conturbado ese hondo y delicado respeto que se debe a una vida que ya no es de este mundo.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1921.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la cátedra de Zoografía de articulados, vacante en la Facultad de Ciencias de esa Universidad, disponiendo al propio tiempo que la mencionada cátedra se anuncie a oposición entre Auxiliares.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero. Señor Rector de la Universidad Central.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la Cátedra de Zoografía de articulados, dotada con el sueldo anual de 6.900 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, o reunir las condiciones a que se refieren las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1919 y 8 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso. Madrid, 18 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en el pueblo de Vide (Orense) por el Canónigo don José María Martínez Pazos,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados iguales por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Orense.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Sebastián de Lacalle, Profesor de Religión del Instituto de Tarragona, quince días de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Rector de la Universidad de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. José Crespo Velasco Ayudante de talleres de la Escuela Industrial de Santander, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del nombrado.

Nombrado, a propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Industrial de Santander, Ayudante interino de talleres de la misma, por orden de esta Subsecretaría de 30 de Noviembre de 1910.

Confirmado en el mismo cargo, a partir de 1.º de Septiembre de 1918, por Real orden de 25 de Noviembre del mismo año.

Acreditada, por tanto, en el expresado cargo de Ayudante de talleres, en 13 de Abril último, diez años, cuatro meses y doce días de servicios.

Por Reales órdenes de 6 del corriente mes han sido ascendidos, en virtud de antigüedad:

D. Domingo Martín Pérez, a Portero tercero de este Ministerio, afecto al Museo de Arte Moderno, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y D. Dionisio Fernández Aparicio, a Portero cuarto, afecto al Instituto general y técnico de Valladolid, con el de 2.000.

Asimismo, y por Reales órdenes de igual fecha, han sido nombrados Or-

denanzas Mozos de oficio, afectos a los Centros que a continuación se expresan, con el sueldo anual de 1.500 pesetas:

D. Satorio Herranz García, a la Biblioteca del Instituto de Palencia; don Emilio Arriba Martín, a la Escuela Industrial de Cartagena; D. Juan Sillero San Vicente, a la de Tarrasa, y D. Benito Campos Vizcaino, al Instituto general y técnico de Albacete; números 32, 33, 34 y 35 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 9 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Romero.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de varios opositores de las celebradas en ese Rectorado, recurriendo en alzada contra la propuesta de dicho Rectorado; teniendo en cuenta que la Real orden de 21 de Diciembre último tiene alcance desde la fecha de su publicación en la GACETA y, por tanto, desde ella no pueden adjudicarse Escuelas a opositores de posterior convocatoria interin no hayan sido colocadas todas las de 1918:

Considerando que al nombrar con fecha posterior a opositoras de los siguientes años, aunque la propuesta fuese anterior, se deja incumplida la ya citada Real orden de 21 de Diciembre de 1920.

Esta Dirección general ha resuelto sea admitido el recurso interpuesto por la señora García Cantero y otras opositoras, y, en su virtud, que sean anuñados los nombramientos hechos por ese Rectorado a favor de las señoras Domínguez y Rico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio último,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado por término de diez días, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA, una plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Soria y otra igual en la de Gerona.

2.º Sólo podrán tomar parte en este concurso los Inspectores (no las Inspectoras) de Primera enseñanza, quienes, en caso de solicitar alternativamente las dos plazas objeto del concurso, expresarán con toda claridad en qué orden las preferirán.

3.º La antigüedad de los concurrentes, expresada por el número que ocupen en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza, será la norma que determinará la resolución de este concurso; y

4.º Los aspirantes han de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, dentro del expresado e improrrogable plazo de diez días.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS.—CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia del Director Gerente de la Sociedad del "Puente Vizcaya", en solicitud de autorización para construir en los muelles de Las Arenas y de Portugaleta, dos andenes, con salas de espera y terrazas para el servicio de dicho puente.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión los Ayuntamientos de Guecho y Portugaleta, la Comandancia de Marina de Bilbao, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el Consejo provincial de Vizcaya, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, la Jefatura de Obras públicas, el Gobierno civil de la provincia y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, antes por el contrario, han de redundar en beneficio de un servicio tan importante como el que presta el "Puente Vizcaya":

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1913; y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cantidad puede fijarse en quinientas (500) pesetas anuales, según proponen la Junta de Obras del puerto de Bilbao y la Jefatura de Obras públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la Sociedad "Puente Vizcaya", para construir en los muelles de Portugaleta y Las Arenas dos salas de espera y andenes de acceso a la barquilla de transbordador, debiendo cumplirse las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao por el Ingeniero D. Rafael de Gamboa y que ha servido de base para la tramitación del expediente.

2.ª Se autoriza la ejecución de las obras de acceso, espera y salida al "Puente Vizcaya", debiendo modificarse la construcción en forma de que la sala de espera tenga dos puertas de entrada contiguas a la taquilla y que la es-

calera de acceso a la terraza no constituya saliente sobre la fachada a la ría; suprimiéndose la cubierta de la sala de espera del lado aguas arriba, cuyo cierre deberá ser diáfano, formado por una verja de hierro.

3.ª El concesionario queda obligado a extraer en los plazos que se le señalan por la Junta del puerto de Bilbao los materiales y efectos que hayan caído a la ría delante de la zona que comprende la autorización; zona cuyos fondos deberán conservar completamente limpios.

4.ª Queda obligada la Sociedad a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría, con motivo de las obras a que esta autorización se refiere, tanto durante la construcción de aquella como en su explotación.

5.ª Los locales y las instalaciones se destinarán únicamente a los fines indicados, no pudiéndose bajo ningún pretexto alterar éstos.

6.ª Las terrazas deberán quedar sujetas a los servicios del puerto o para otros que sean necesarios al servicio propio del puente a juicio del Gobernador civil, tales como instalación de máquinas, etc.

7.ª El desagüe de las casetas se hará directamente de la ría y no al muelle.

8.ª La Sociedad concesionaria deberá someter a la aprobación de los Ayuntamientos de Portugaleta y Guecho los planos de las fachadas, quedando a la resolución del Gobierno civil las diferencias que puedan suscitarse entre dichos Ayuntamientos y la Sociedad "Puente Vizcaya", así como la aprobación del modo de realizarse el servicio en los días en que haya aglomeración de mercancías, con objeto de reducir la obstrucción del tránsito por los muelles.

9.ª En la ejecución de las obras podrán modificarse los detalles de las mismas de modo que las modificaciones, que no deberán alterar lo esencial de la concesión se haga con la conformidad de la Jefatura de Obras públicas y la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao.

10. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

11. Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

12. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que, por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

13. Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja central de Depósitos, o en la sucursal de la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto de las obras que ocupen terreno de dominio público.

14. Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao.

15. El concesionario tendrá obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

16. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

17. El concesionario abonará por adelantado, dentro del mes de Enero de cada año, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, un canon anual de quinientas (500) pesetas, canon que podrá ser modificado cuando la Administración o estime conveniente.

18. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

19. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

20. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Panizo Piquero, vecino de Avilés, en solicitud de autorización para instalar en la dársena de San Juan de Nieva un edificio destinado a la venta de efectos navales, y planos, cartas hidrográficas y demás publicaciones de la Dirección general de Navegación:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Avilés, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Avilés, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la provincia y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficios de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la con-

cesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en cincuenta céntimos (0,50) de peseta por año y metro cuadrado de terreno ocupado, según proponen la Junta de Obras del puerto y la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. José Panizo Piquero para construir en las inmediaciones de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, un edificio con destino a la venta de efectos navales, planos, cartas hidrográficas y demás publicaciones de la Dirección general de Navegación, debiendo ajustarse esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Se situará el edificio en las inmediaciones del muelle Sur de la dársena, por fuera de la carretera de circunvalación, según la propuesta hecha por la Junta de Obras del puerto de Avilés en su informe de 23 de Diciembre de 1919.

2.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito, en fecha 29 de Marzo de 1917, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Antero Suárez Coronas, pudiéndose hacer las modificaciones de detalle que, sin afectar a la esencia de la concesión, sean autorizadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Avilés, y de dicha operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contando ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Avilés, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación competente. Una vez obtenida dicha aprobación, será devuelta la fianza al concesionario.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de Obras del puerto de Avilés.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno. Deberá, además, someterse a cuantas disposiciones se dicten para el régimen, vigilancia y policía del puerto.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará por anualidades adelantadas, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Avilés, un canon de cincuenta céntimos (0,50)

de peseta por año y metro cuadrado de terreno ocupado.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Avilés y el del interesado y a los efectos correspondientes, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Cristóbal Elespe Molinero, en el que solicita autorización para derivar 4.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Aragón, en término municipal de Castiello de Jaca (Huesca), con destino a usos industriales:

Resultando que, anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de 20 de Noviembre de 1918, presentó el interesado, dentro del plazo concedido, el correspondiente proyecto, sin que fuese presentado proyecto alguno en competencia:

Resultando que ni durante el período informativo, ni fuera de él, se presentó reclamación alguna en contra de la concesión solicitada:

Resultando que la Dirección hidráulica del Ebro informa manifestando que, pudiendo afectar este aprovechamiento a servicios a cargo de la Dirección, procede y propone se impongan las condiciones que señala:

Resultando que, practicada la confrontación, el Ingeniero encargado de la Jefatura de Obras públicas informó proponiendo se otorgue la concesión con las condiciones que detalla:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el informe del Ingeniero, halló aceptables las condiciones propuestas, a excepción de la condición a), propuesta por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica, o segunda del Ingeniero, por estimar que debe ser redactada en la forma que indica, toda vez que, en caso análogo y reciente, fué acordado así por la superioridad:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial son favorables al otorgamiento de la concesión, con las condiciones fijadas por la División Hidráulica y Jefatura de Obras públicas.

Resultando que el Gobierno civil propone se otorgue la concesión en las condiciones señaladas por el Ingeniero

en su Informe, modificando el primer párrafo de la segunda, en la forma indicada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas:

Considerando que el expediente ha sido bien tramitado, con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, sin reclamación alguna en contra:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de esta concesión:

Considerando que el primer párrafo de la condición segunda propuesta por el Ingeniero no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Abril de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D. Cristóbal Elespe, vecino de Jaca, autorización para derivar 4.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Aragón, término municipal de Castiello de Jaca (Huesca), sujetando la concesión a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, con un salto total de 37,18 metros.

2.ª Si, por conveniencia del Estado, hubiera de anularse la concesión en los diez primeros años siguientes a la fecha del otorgamiento, el concesionario sólo tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnización de ninguna otra clase.

Queda obligado el concesionario a instalar, a sus expensas, una estación de aforos y previsión de avenidas, cuando se lo ordene la División Hidráulica del Ebro, y con arreglo a las instrucciones que le comunique este servicio, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione la utilización de dicha estación de aforos, cuyo funcionamiento dirigirá la mencionada División, a la cual deberá comunicarse el principio y el fin de las obras.

3.ª El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para que los aprovechamientos de aguas existentes en la actualidad, a los que pueda afectar el que se solicita, y que estén legalizados o pendientes de legalización, tengan siempre el caudal de derecho fijado en el Registro de aprovechamientos de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Asimismo habrá de ejecutar las obras necesarias para mantener todas las servidumbres existentes en la actualidad.

La Administración se reserva el derecho de alterar el régimen de las aguas del río, como convenga al interés general, sin que por esto pueda el concesionario reclamar indemnización alguna, ni tampoco porque no llegue a

su presa de toma el volumen de agua que se concede.

4.ª El concesionario no podrá en modo alguno alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar las aguas, y si sólo derivarlas en la cantidad solicitada, cuando el caudal del río sea superior al concedido, sin que, como ya se ha dicho, tenga derecho a reclamación alguna cuando aquél sea inferior a éste. El concesionario dejará restablecidas al terminar las obras todas las servidumbres que hay actualmente para pasos y abrevaderos de ganados, así como queda obligado a dotar a los caminos que hay hoy en día de los debidos pasos sobre el canal.

5.ª La fuerza que resulte del salto concedido se utilizará para las aplicaciones que en el proyecto se indican, debiendo devolverse íntegro al río el volumen de agua derivado después de accionar las turbinas, y estando las aguas en igual estado de pureza que cuando se derivaron.

6.ª La presa se emplazará en el lugar designado en el proyecto, debiendo quedar la rasante de su coronación al mismo nivel que se halla un dado horizontal de 0,10 X 0,10 metros grabado en la roca que forma la margen izquierda del río, y coincidiendo su eje con dos rayas verticales de nimio pintadas en ambas márgenes; dicho eje se halla situado a 175 metros agua abajo de la desembocadura del barranco de Aratores en el río Aragón, y la coronación de la presa quedará a 7,40 más baja que la cabeza de los carriles de la vía férrea de Jaca a Arañones, en la estación de Aratores. El canal se desarrollará por la margen izquierda del río Aragón, y la casa de máquinas (a doscientos diez metros) se construirá a 210 metros aguas arriba de la presa de toma del Canal de Jaca.

7.ª Dentro de los primeros metros del canal de derivación se construirá un vertedero de 10 metros de longitud mínima, el cual se calculará de modo que vuelva al río toda el agua que exceda del volumen concedido; el modelo de este vertedero se presentará a su debido tiempo en el Gobierno civil de la provincia para su aprobación.

8.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberá terminar en el de cuatro años, a partir de la misma fecha.

9.ª Las obras tendrán, desde que empiecen hasta que terminen, un desarrollo uniforme y progresivo, debiendo construirse cada año, por lo menos, una cuarta parte del valor del presupuesto de la obra.

10. El depósito constituido del 1

por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará subsistente como fianza a disposición del Director general de Obras Públicas, y será devuelto una vez aprobada por la Dirección general de Obras Públicas el acta de recepción de las obras.

11. Deberá el concesionario avisar a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la División Hidráulica del Ebro la fecha en que comenzarán las obras, las cuales vigilará durante su ejecución la Jefatura de Obras Públicas para hacer cumplir las condiciones impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos a que dé lugar esta inspección.

12. El aprovechamiento de que se trata no podrá funcionar hasta que se hayan reconocido y recibido las obras que la integran y esté asegurada la impermeabilidad de toda la conducción. El acta de recepción será sometida a la aprobación de la Superioridad.

13. A los efectos de la condición 9.ª, el concesionario deberá presentar en el Gobierno civil de la provincia, antes de empezar las obras, el presupuesto total de las que forman esta concesión, incluso el referente a la utilización de la fuerza que se produzca.

14. Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de lo que dispone el párrafo 1.º de la 2.ª condición.

15. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido una póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Huesca.

COMISANIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ha sido declarada en período de liquidación la Compañía anónima de Seguros "Yens Esbania", habiendo sido nombrados liquidadores D. Antonio Jiménez y doña Mercedes Guillera, que han establecido sus oficinas liquidadoras en Barcelona, calle de Casanova, número 15, piso primero, segunda puerta, donde podrán dirigir sus reclamaciones los interesados.

Madrid, 6 de Mayo de 1921.—El Comisario general, Emilio González Llana.